

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 36 pesetas.
 Seis meses..... 18'50 »
 Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
 Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sros. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 33'50 pesetas.
 Seis meses..... 17'50 »
 Tres id..... 9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

FARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 120.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Ha sido y es constante preocupación en el legislador otorgar el debido amparo y protección a quienes en el servicio del Estado se inutilizan o invalidan, no sólo como justa compensación al quebranto físico experimentado, si que también como obligado premio a la abnegación y al sacrificio de quienes por su conducta constituyen ejemplo que estimula el altruismo en el cumplimiento del deber y los afanes por el progreso de la ciencia.

Obedeciendo a estos motivos, el artículo 63 del Estatuto de Clases pasivas del Estado concedió los especiales beneficios que en el mismo se determinan a quienes tripulando submarinos o sumergibles o aparatos de aviación se invaliden o inutilicen por hechos, accidentes o riesgos propios de la naturaleza peculiar de este servicio; y con posterioridad, el Real decreto-ley de 19 de noviembre de 1927 amplió tales beneficios a los que se invalidan o inutilizan por consecuencia de accidentes ocasionados en actos del servicio durante la experimentación, ensayo o manejo de armas de guerra, proyectiles o gases tóxicos, siempre que el hecho no sea produ-

cido por imprudencia o impericia de la víctima.

Mas si ello resulta de estricta justicia, no son menos merecedores de amparo y, por tanto, de los beneficios especiales que concede el citado artículo 63 del Estatuto de Clases pasivas, los que se inutilizan en la prestación de sus servicios profesionales por consecuencia del manejo de los rayos X, ya que, sobre ser análogas las condiciones de riesgo para quienes los emplea, expuesto al sufrimiento de heridas, muchas veces gravísimas y al presente de naturaleza incurable, bien acreedores son a esta justa recompensa los afanes que tal conducta representa para el progreso de la ciencia y el altruismo de quien los pone al servicio de sus semejantes.

Por las propias consideraciones, parece de toda justicia ampliar a los heridos o lesionados por dicha causa la concesión de los beneficios del apartado C), caso primero, del artículo 4.º del Reglamento de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, de 14 de abril de 1926, equiparando el riesgo corrido en el manejo de los rayos X al que representa la experimentación, fabricación, ensayo y manejo de armas, proyectiles y gases tóxicos.

En atención a las consideraciones expuestas, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Sevilla, 23 de abril de 1930.—SEÑOR.—A L. R. P. de V. M., Dámaso Berenguer Fusté.

REAL DECRETO-LEY
 Núm. 1.153.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 63 del Estatuto de Clases pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, queda redactado en la siguiente forma:

«Del mismo haber pasivo disfrutará los que, tripulando submarinos o sumergibles o aparatos de aviación, se invaliden o inutilicen por hechos, accidentes o riesgos propios y peculiares de la naturaleza especial de este servicio; los que se invaliden o inutilicen por consecuencia de accidente ocasionado en actos del servicio, durante la experimentación, ensayo o manejo de armas de guerra, proyectiles o gases tóxicos, o a causa de manejo de los Rayos X, siempre que el hecho no sea producido por imprudencia o impericia de la víctima; los prisioneros que adquieran la misma inutilidad o invalidez por las penalidades sufridas durante el cautiverio, y los que se inutilicen por heridas recibidas en defensa del Estado o del orden público, en actos del servicio de armas propios de su Instituto, mantenimiento de la disciplina o en circunstancias análogas de igual importancia y gravedad, a no ser en el caso de que a unos y a otros les corresponde el ingreso en Inválidos u otro mayor beneficio.»

Artículo 2.º El apartado c) del caso primero del artículo 4.º del Reglamento de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, de 14 de abril de 1926, quedará redactado en la siguiente forma:

«c) Los heridos o lesionados graves o menos graves en paz o en guerra, en iguales condiciones que en el caso a), si lo son en accidentes de aeronáutica o durante la preparación, ensayo, manejo, fabricación o experimentación de gases asfi-

xiantes, explosivos, armas y proyectiles de todas clases, o por consecuencia del manejo de los Rayos X, siempre que el hecho que motive la herida no sea originado por impericia o imprudencia del que la sufrió.»

Artículo 3.º El artículo anterior tendrá carácter retroactivo y será, por tanto, de aplicación para todos los hechos acaecidos a partir de la fecha de la publicación del citado Reglamento.

Artículo 4.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Real decreto-ley.

Dado en Sevilla a ventitrés de abril de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.

(*Gaceta* 25 abril 1930).

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Historia) de la Universidad de Santiago, la Cátedra de Paleografía y Diplomática, primero y segundo curso (Paleografía del anterior plan de estudios), que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos determina el Real decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de abril de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.

(*Gaceta* 25 abril 1930.)

GOBIERNO CIVIL

Carreteras.—Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas que en todo o en parte han de ser ocupadas en el término municipal de Junta de Villalba de Losa, con motivo de la construcción de las obras de la carretera de tercer orden de Berberana a la de Cereceda a Laredo, 2.ª Sección, trozo 2.º

Resultando que formulada por el Ingeniero encargado la relación nominal de propietarios de las fincas que han de ocuparse con las obras de la carretera y rectificadas por el Alcalde del Ayuntamiento de Junta de Villalba de Losa, se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 21 de septiembre de 1929, señalando un plazo de quince días para que los propietarios interesados pudieran formular las reclamaciones que estimen oportunas sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, y que ha transcurrido dicho plazo, sin que se haya presentado reclamación alguna.

Resultando que tanto el Ingeniero encargado de las obras, representante de la Administración, como la Abogacía del Estado de esta provincia, informan que procede declarar la necesidad de ocupación de las fincas.

Considerando que el expediente se tramita con sujeción a la vigente Ley de Expropiación forzosa y Reglamento para su aplicación.

Vistos los artículos 20 y siguientes de la citada Ley y 25 y sucesivos de su Reglamento, y de acuerdo con lo propuesto por el Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil.

Vengo en decretar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, pudiendo los que se crean perjudicados con esta resolución, recurrir en alzada, durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente de la notificación, ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento; y haciendo saber al mismo tiempo a los interesados el derecho que les asiste para designar durante el mismo plazo de los ocho días, por sí, y ante el Alcalde del Ayuntamiento de Junta de Villalba de Losa, Perito que les represente en las sucesivas operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas, teniendo en cuenta que los nombrados han de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la citada Ley, y bajo apercibimiento de que de no hacerlo así o de nombrar persona que no reúna las condiciones que determina el expresado artículo, se les declarará conformes con el Perito nombrado para representar a la Administración, D. Angel Garcia Vedoya, Ingeniero de Caminos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 26 de abril de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

Aprovechamiento de aguas.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Alejandro Juarros Grande, vecino de Hortigüela, en el que solicita la concesión de 1.500 litros de agua por segundo, derivados del río Arlanza para usos industriales, en el término municipal del citado Hortigüela.

Resultando: Que prescindiendo en este caso del período de presentación de proyectos en competencia fué abierta la información pública por anuncio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 2 de marzo de 1929, y se concedió el plazo de treinta días para formular las reclamaciones que se estimasen procedentes.

Resultando: Que en el citado período informativo se presentó una reclamación del Ayuntamiento de Hortigüela, antiguo denunciante del peticionario, y que se funda: 1) en los perjuicios que el arbolado plantado en las márgenes del canal puede

ocasionarles; 2) en los que les proporciona las aguas de Torcón, inundando los terrenos inmediatos a este arroyo y al canal, por obstruirles éste la salida; 3) en que también se habría de sufrirlos de importancia en caso de construirse el aliviadero en el punto en que se proyecta; y 4) en el emplazamiento de los pasos sobre el canal.

Resultando: Que el Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Duero informa favorablemente, y que se acompaña al expediente la memoria, planos y presupuestos reglamentarios, así como el resguardo de haber ingresado el peticionario en la Caja General de Depósitos el 1 por 100 del importe de las obras que afectan al dominio público.

Vistos: El Real decreto-ley de 7 de enero de 1927 y la vigente ley de aguas.

Considerando: Que la primera parte de la reclamación presentada por el Ayuntamiento de Hortigüela se halla claramente definida en el artículo 95 de la ley de Aguas, y que la cuestión de derecho a que pudiera dar lugar no es de la competencia administrativa; que los perjuicios que pudieran ocasionarles las aguas del arroyo Torcón quedan salvadas con una obra de fábrica que obligatoriamente habrá de construir el peticionario; que no es de tener en cuenta la reclamación en su tercer extremo, ya que el aliviadero se proyecta y se emplaza de la manera que se estima más conveniente; y que en cuanto al emplazamiento de los pasos sobre el canal, serán procedentes las indemnizaciones a que haya lugar.

Considerando: Que la obra es de utilidad y que el expediente se ha tramitado conforme a los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes en la materia.

De conformidad con los precitados informes y en virtud de las facultades que me concede el artículo 4.º del Real decreto-ley número 33 de 7 de enero de 1927, he resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las condiciones propuestas por la Jefatura de la División Hidráulica del Duero que se expresan a continuación:

Primera. Se autoriza a D. Alejandro Juarros Grande, vecino de Hortigüela (Burgos), para derivar 1.500 litros por segundo del río Arlanza, en término de dicho pueblo y sitio de «El Brazo», con destino a usos industriales, ejecutándose las obras con arreglo al proyecto sus-

crita en Valladolid el 9 de febrero de 1929 por el Ingeniero industrial militar D. Enrique M. y Uria, quedando únicamente en libertad para sustituir o no la actual presa de piedra suelta y estacada por la de fábrica que figura en dicho proyecto mientras la Administración no lo juzgue necesario.

Segunda. Se conceden asimismo a dicho señor los terrenos de dominio público afectados por las obras y la imposición de servidumbres de acueducto sobre los de dominio privado de particulares y municipales que se encuentran en el mismo caso.

Tercera. La coronación de la presa quedará en todo caso tres metros y treinta y cuatro centímetros (3'34) más baja que el trasdos de la imposta del frente de las aguas abajo de la tajea construída en la carretera de Lerma a San Asensio, sobre el arroyo que cruza dicha carretera en el kilómetro 32,694. El concesionario queda obligado a la constitución de un módulo en la toma cuando la Administración lo considere conveniente.

Cuarta. Se construirán por el concesionario dos pasos, uno sobre el canal de conducción y otro sobre el desagüe, próximamente con el mismo emplazamiento que el de los de hoy existentes de madera y brada que figura en la hoja número 1 de los planos del proyecto, ajustándose al modelo señalado en la hoja número 3 de dichos planos.

Asimismo se construirá también por el Sr. Juarros una obra de fábrica en el primero de los canales citados y sobre el arroyo del Torcón, cuyo proyecto habrá de ser previamente aprobado por la Jefatura de la División Hidráulica del Duero, sin cuyo requisito no podrán comenzarse las obras.

Quinta. Todas las obras que se ejecuten quedarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Duero. Estas habrán de empezar en el plazo de seis meses y terminarán en el de un año, contados ambos a partir de la fecha de la concesión, debiendo dar cuenta por escrito a dicha Jefatura, tanto del comienzo como de la terminación de las mismas. Los gastos que se originen por todo lo relativo a esta condición, serán de cuenta del concesionario.

Sexta. Dada cuenta del final de las obras a la Jefatura de la División Hidráulica del Duero, serán éstas reconocidas por el Ingeniero Jefe

de la misma o delegado suyo, recibiendo si procede y levantando acta de la operación, que deberá ser aprobada por la Superioridad, sin cuyo requisito no podrá empezarse la explotación.

Séptima. El agua solo podrá ser destinada al uso para el cual se concede, y cualquier modificación de los proyectos presentados por el concesionario habrá de ser aprobado por el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Duero, siempre que no altere en su esencia las condiciones de la concesión y no perjudique a los intereses públicos ni de otros usuarios que lo sean legalmente.

Octava. A los efectos de dar cumplimiento a las condiciones de esta concesión el concesionario habrá de entregar o facilitar a la División Hidráulica del Duero, siempre que ésta lo reclame, un ejemplar completo de los proyectos que le sean aprobados.

Novena. La concesión se entiende hecha por setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y estará sometida a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten relacionadas con ella, quedando sujetas a la expropiación en favor de toda la obra del Estado y de los aprovechamientos que establece la ley de aguas del año 1879.

Décima. Todas las obras e instalaciones que comprende esta concesión quedarán sujetas a las disposiciones vigentes sobre el contrato del trabajo y demás cuestiones de carácter social y protección a la Industria nacional.

Undécima. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión supone su caducidad.

Y habiendo aceptado el peticionario las precedentes condiciones y presentado la póliza de 120 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, conforme a la vigente Ley del Timbre, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Burgos 26 de abril de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

Circular.

El Alcalde de Fresnillo de las Dueñas me comunica se halla depositada en aquel pueblo, a disposición de quien acredite ser su dueño, una rueda de automóvil, encontrada en la carretera de Valladolid

a Soria, y que tiene las iniciales siguientes: letra F, otra marca que dice Firistone Balloon, y otra Sizch 40/21, número 25.790 620.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 29 de abril de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

SECCION AGRONOMICA DE BURGOS

Se abre un concurso por diez días entre los propietarios de fincas urbanas de esta Capital, para el alquiler de locales de oficina y laboratorio con destino a esta Sección Agronómica de Burgos, por el precio de 2.000 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos.

Las proposiciones pueden dirigirse al Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Burgos (calle de San Carlos, número 1, 2.º, Centro).

Burgos 26 de abril de 1930.—El Ingeniero Jefe, P. O., Eufemio Olmedo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Merindad de Valleporres.

D. Celestino López López, Juez municipal de esta Merindad,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil incoado en este Juzgado por D. Marcelino López Ruiz, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Rozas, de este distrito, contra D. José Pereda Varona y la esposa de este, D.ª Gregoria Ruiz, también mayores de edad y vecinos que fueron de Rozas, hoy de ignorado paradero, en reclamación de 495'25 pesetas, he dictado providencia que es del tenor siguiente:

Providencia.—Juez Sr. López López. Merindad de Valdeporres 24 de abril de 1930. Por presentada la precedente papeleta de demanda con su copia, se admite y se señala para la celebración del juicio que en la misma se interesa el día 15 del próximo mayo y hora de las catorce, en la audiencia de este Juzgado, sita en Pedrosa, a cuyo acto cítese a las partés, apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar, y admitiendo igualmente lo que por medio de otrosí el demandante hace constar al pie de la papeleta de demanda y copia de ésta, o sea que ignora el paradero actual de los demandados D. José Pereda Varona y la esposa de éste, D.ª Grego-

ria Ruiz, citen a estos a la comparecencia antes dicha, por cédula, fijándola en el sitio público de costumbre, insertándola en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo tiene solicitado el actor, dirigiéndose al efecto las comunicaciones necesarias. Lo mandó y firmó el señor Juez de que doy fe.—Celestino López.—Ante mí.—El Secretario, Paulino González.

Y con el fin de dar cumplimiento a lo acordado en la providencia que precede testimoniada, se les cita por el presente a los demandados antedichos esposos, ausentes en ignorado paradero, para que comparezcan a expresado juicio, con las pruebas que intenten valerse, en la audiencia de este Juzgado, sita en Pedrosa, el día 15 del próximo mayo, y hora de las catorce, con apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Merindad de Valdeporres a 24 de abril de 1930.—El Juez municipal, Celestino López.—Por su mandado.—El Secretario, Paulino González.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Hasta las trece horas del día 14 de mayo se admitirán en esta Jefatura de Obras Públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 8 al 12 de la carretera de tercer orden de Villadiago a Aguilar de Campoo, cuyo presupuesto de contrata asciende a 34.855'81 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses consecutivos, a partir del día en que se dé principio a las obras, y la fianza provisional de 1.045 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor, número 24, el día 19 de mayo, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de conservación y

reparación de carreteras del Ministerio de Fomento en los días hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento, el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Las Empresas, Compañías y Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25).

Burgos 22 de abril de 1930.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en..., (provincia de....) calle de.... número.... enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., provincia de Burgos, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, son las siguientes:

(Aquí se expresarán con toda claridad y separación; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras, haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden número 151, de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto-ley de 6 del mismo mes y año).

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el art. 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1923.

Fecha y firma del proponente.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Villanueva de Gumiel.

Subasta de las obras de construcción de un edificio destinado a casa consistorial y vivienda.

Acordado por este Ayuntamiento la demolición y construcción de nueva planta de la actual casa consistorial, con habitaciones independientes destinadas a vivienda del Médico, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo, se anuncia la subasta, que tendrá lugar en esta casa consistorial, el día 25 de mayo próximo, a las once de su mañana, con sujeción a todo cuanto dispone el artículo 15 del Reglamento de contratación municipal.

El presupuesto de contrata de toda la obra, es el de sesenta mil pesetas.

La presentación de los pliegos de proposición, se extenderán en papel de la clase 6.^a, teniendo éstos lugar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al de la subasta.

A referidos pliegos se acompañará por separado la cédula personal del proponente y la carta de pago de haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del presupuesto como depósito provisional.

Los planos, presupuesto, condiciones facultativas, económicas-administrativas y particulares, estarán de manifiesto en la Secretaría los días y horas laborables, en cuya oficina presentarán los pliegos en la forma que indica el citado artículo 15 del Reglamento de contratación municipal.

Este Ayuntamiento se reservará el derecho de adjudicar o no definitivamente el remate al proponente que le parezca ofrece más garantía en la ejecución de las obras.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. F. de T. y T..., vecino de..., provincia de..., con cédula personal corriente, tarifa..., clase..., nú-

mero..., enterado de los planos, presupuestos, pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y particulares para la subasta de las obras sobre demolición y construcción de nueva planta de la casa consistorial y habitaciones destinadas a vivienda, en el pueblo de Villanueva de Gumiel, se compromete a llevar a efecto las obras con estricta sujeción a los expresados planos y demás por la cantidad de..... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Villanueva de Gumiel 27 de abril de 1930.—El Alcalde, Angel Núñez.

SE VENDE

un molino harinero en el pueblo de San Pedro-Samuel. Para tratar con sus dueños Higinio Sáiz y hermanos, Merced, 12, Burgos. 3-3

INDICE

de los Decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de abril.

Número 74. Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden circular disponiendo que en el año corriente no se modifique el horario legal.

—Ministerio de la Gobernación. Real orden circular disponiendo se acceda con carácter general a la declaración solicitada por la Cámara Oficial de la Propiedad de Barcelona, sobre designación de Vocales de las Comisiones de Ensanche de los Municipios.

Núm. 75.....

Núm. 76.....

Núm. 77. Ministerio de Economía Nacional. Real decreto aprobando, con carácter provisional, el Reglamento para la ejecución del Real decreto-ley sobre Servicios de Abastos, de 6 de marzo del año actual.

—Ministerio de Fomento. Real orden disponiendo que, a partir del día 1.º de abril del corriente año, los jornales que devenguen los individuos del Cuerpo de Guardia forestal, sean los que se insertan.

Núm. 78. Ministerio de Economía Nacional. Reglamento para la ejecución del Real decreto-ley sobre Servicios de Abastos. (Conclusión).

—Ministerio de la Gobernación. Real orden instituyendo el servicio

de Estadísticas Sanitarias para las capitales de provincia y poblaciones que tuvieran más de 20.000 habitantes en el Censo de 1920.

Núm. 79.....

Núm. 80. Ministerio de Economía Nacional. Rectificación de varios errores advertidos en distintos apartados y artículos del Reglamento sobre Servicios de Abastos.

Núm. 81.....

Núm. 82. Ministerio de Hacienda. Real orden definiendo con carácter general las reglas a que deben acomodarse las Delegaciones de Hacienda para practicar las liquidaciones del 20 por 100 de la Renta de Propios en los montes de los pueblos.

Núm. 83. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto disponiendo que las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos y todo organismo oficial con personalidad propia no puedan contratar empréstitos sin obtener la previa conformidad del Ministerio de Hacienda.

Núm. 84. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular disponiendo se excite el celo de todos los Agentes de Policía y Guardia civil para que se cumpla exactamente y con todo rigor la Real orden circular de 31 de julio último prohibiendo que se golpee a los animales con varas y otros objetos duros.

—Diputación provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de marzo último.

Núm. 85. Ministerio de la Gobernación. Real decreto disponiendo quede redactado en la forma que se indica el párrafo primero del artículo 159 del Estatuto municipal vigente.

—Ministerio de Fomento. Real orden derogando la de 18 de octubre de 1929, que dejó en suspenso en toda España la tramitación de las peticiones de registros mineros de estaño.

Núm. 86. Ministerio de Hacienda. Real orden abriendo un plazo de treinta días para que los Ayuntamientos y entidades particulares puedan informar acerca de la reforma pretendida relativa al peso en canal de las carnes frescas.

Núm. 87. Ministerio de la Gobernación. Real decreto aprobando las agrupaciones de los Ayuntamientos de Monasterio de la Sierra

y Hoyuelos de la Sierra, y Villalbilla de Burgos y Renuncio, todos de esta provincia, para sostener un Secretario común cada una de ellas.

Núm. 88. Ministerio de Trabajo y Previsión. Real orden concediendo los beneficios que se indican a la Cooperativa de Casas baratas «El Progreso», de esta ciudad de Burgos.

Núm. 89. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo quede redactado en la forma que se indica el número tercero de la Real orden de 7 de febrero de 1928, relativo a los petos defensivos que se empleen en las corridas de toros.

Núm. 90. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que se entienda aclarado en el sentido que se indica el artículo 71 del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de febrero de 1925.

Núm. 91. Ministerio de la Gobernación. Real orden determinando dónde debe ejercerse la censura de películas cinematográficas.

Núm. 92. Ministerio de la Gobernación. Real orden anunciando vacante la plaza de Arquitecto en la Dirección general de Comunicaciones.

Núm. 93. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto-ley derogando la Real orden de 11 de diciembre de 1926, dictada por esta Presidencia, relativa a la cotización de los alcoholes de vino.

Núm. 94....

Núm. 95....

Núm. 96. Ministerio de Economía Nacional. Real orden resolviendo instancias cursadas por las entidades que se indican, reclamando contra la aplicación inmediata del Reglamento para las instalaciones eléctricas receptoras en el interior de fincas y propiedades urbanas.

Núm. 97. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real orden disponiendo se establezca la enseñanza de la Sericultura en las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza de los puntos que se indican en la relación que se inserta.

Núm. 98. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que todo aparato, procedimiento o sustancia destinados a las prácticas de desinfección, desratización y desinsectación, serán estudiados y comprobados previamente para su empleo en el Parque Central de Sanidad.